



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0103-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 44 de la Ley General de Turismo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Turismo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Carmen Bautista Peláez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	3 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	5 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Turismo.

II.- SINOPSIS

Fortalecer, mediante el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, los apoyos económicos para los artesanos de las distintas regiones del país.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE TURISMO</p> <p>Artículo 44. ...</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados, y</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>XVI. ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVI y se recorren las subsecuentes al artículo 44 de la Ley General de Turismo.</p> <p>Único. Se adiciona una fracción XVI, y se recorren la subsecuentes al artículo 44 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 44. El Fondo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I a XIV. ...</p> <p>XV. Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados; y</p> <p>XVI. Fortalecer y promover los apoyos económicos a los artesanos de las distintas regiones del país, para la elaboración de sus propios productos. Así como, la capacitación continua en relación a la actividad que practiquen en sus talleres; y</p> <p>XVII. En general, todas aquellas acciones que faciliten la realización de su objeto.</p>



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.